



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1390-2025-UNAP

Iquitos, 26 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso, entre el Instituto Superior Tecnológico “Mariscal Ramón Castilla”, representada por su director general don Américo Murrieta Ishuiza, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso, tiene por objetivo establecer los términos y condiciones en los cuales El Instituto permita a la UNAP, en forma de Cesión de Uso, las instalaciones de aulas, espacios deportivos, laboratorios de cómputo y áreas comunes de su sede principal, ubicado en la calle Ramón Castilla N° 701, de la ciudad de Caballo Cocha, distrito “Mariscal Ramón Castilla”, Departamento de Loreto, para el desarrollo de clases presenciales, prácticas de laboratorio y demás actividades académicas en los meses de enero, febrero, las dos últimas semanas de julio y la primera semana de agosto a favor de los estudiantes de:

- Las escuelas profesionales de Matemática e Informática, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Lengua y Literatura; y sus carreras profesionales:
 - a) Carrera profesional o programas de estudios de Educación Secundaria con especialidad en Matemática e Informática.
 - b) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Inicial.
 - c) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Primaria.
 - d) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Física.
 - e) Carrera profesional o programa de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura.

En la filial de Caballo Cocha, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH).

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso entre el Instituto Superior Tecnológico “Mariscal Ramón Castilla”, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso, tiene vigencia de cinco (5) años, a partir de su suscripción, pudiendo modificarse a solicitud de los coordinadores y se considerará renovado automáticamente si no hay desistimiento de una de las partes, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1390-2025-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el **Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso**, que consta de nueve (9) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG, FA,DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni., IST"Ramón Castilla", SG,Arch(2).
mpc



UNAP



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN EN USO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MARISCAL RAMÓN CASTILLA"**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Cesión en Uso que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, debidamente representado por su Rector, **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, con domicilio legal en la calle San Marcos N° 185 del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNAP**; y de la otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MARISCAL RAMON CASTILLA"**, con RUC N° 20493250451, debidamente representada por su Director General, **ING. AMERICO MURRIETA ISHUIZA**, identificado con DNI N° 05790189, designado mediante Resolución Gerencial Regional N° 004099-2024-GRL-GGR-GREL-G, ubicado en la calle Ramón Castilla N° 701, de la ciudad de Caballo Cocha, Distrito de Mariscal Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13498 - Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria Ley N° 27902.
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT.
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNAP, es una institución pública integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Es una institución sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos internos.



UNAP



LA UNAP, cuenta con varias Filiales, una de ellas está Caballo Cocha en la cual se encuentra funcionando el Programa Académico de Profesionalización de Docentes No Titulados y Auxiliares de Educación – **PAPDNT y AE** de la **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades – FCEH** con sus **Escuelas Profesionales de Matemática e Informática, Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Física**, que funciona en la ciudad de Caballo Cocha, Distrito de Mariscal Ramón Castilla, de la provincia Mariscal Ramón Castilla del Maraño, la misma que requiere de ambientes físicos adecuados para realizar sus actividades académicas para cinco grupos de ingresantes en las **Escuelas Profesionales de Matemática e Informática, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Lengua y Literatura.**



EL INSTITUTO, es una Institución líder de Educación Superior Tecnológica, destinada a formar profesionales Técnicos competitivos capaces de generar su propia fuente de trabajo. Creado con Resolución N° 019-90-AR-GRA-SAS, del 01 de setiembre de 1991 en la Provincia Mariscal Ramón Castilla. La cual contribuye al desarrollo económico social - sostenible de la región y la nación, garantizando la actualización profesional para optar el Título profesional Técnico a Nombre de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio, es establecer los términos y condiciones en los cuales EL INSTITUTO permite a LA UNAP, en forma de **CESIÓN EN USO**, las instalaciones del AULAS, ESPACIOS DEPORTIVOS, LABORATORIO DE CÓMPUTO, Y AREAS COMUNES de su sede principal, ubicado en la calle Ramón castilla N° 701, de la ciudad de Caballo Cocha, Distrito Mariscal Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, para el desarrollo de clases presenciales, prácticas de laboratorio y demás actividades académicas en los meses de Enero, Febrero, las dos últimas semanas de julio y la primera semana de agosto a favor de los estudiantes

de:

- Las Escuelas Profesionales de Matemática e Informática, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Lengua y Literatura; y sus carreras profesionales:
 - a) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Secundaria con especialidad en Matemática E informática.
 - b) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Inicial.
 - c) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Primaria.
 - d) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Física.
 - e) Carrera profesional o programa de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura.

En la Filial de Caballo Cocha, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH).





UNAP



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el INSTITUTO:

- Autorizar a LA UNAP en **Cesión de Uso**, la utilización de ambientes académicos, aulas, espacios deportivos, laboratorios y áreas comunes del **INSTITUTO** ubicado en la calle Ramón castilla N° 701, de la ciudad de Caballo Cocha, Distrito Mariscal Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto, para el desarrollo de **clases presenciales**, prácticas de laboratorio y demás actividades académicas **en los meses de Enero, Febrero, las dos últimas semanas de julio y la primera semana de agosto** y a favor de Las Escuelas Profesionales de Matemática e Informática, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Lengua y Literatura y sus carreras profesionales:
 - a) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Secundaria con especialidad en Matemática E Informática.
 - b) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Inicial.
 - c) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Primaria.
 - d) Carrera profesional o programa de estudios de Educación Física.
 - e) Carrera profesional o programa de Educación Secundaria con especialidad en Lengua y Literatura.
- En la Filial de Caballo Cocha, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH).
- Desarrollar proyectos sociales y de investigación conjunto, para beneficio de la población estudiantil.

Por la UNAP:

- Realizar capacitación, talleres de reforzamiento y actualización a las diferentes carreras de educación Inicial, educación Primaria y Educación secundaria en el ámbito de la Provincia.
- Facilitar el desarrollo de Convenios Específicos según requerimientos de **EL INSTITUTO**, que sean para el beneficio estudiantil.
- Brindar asesoría y apoyo técnico al **INSTITUTO**, para el proceso de Licenciamiento Institucional, a través de un comité técnico del VRAC - UNAP.
- Cuidar, conservar y mantener las aulas, áreas comunes y los materiales del laboratorio de la institución educativa (asumiendo en todo momento la reparación y/o renovación de los equipos en caso de suceder algún deterioro o haberse malogrado en manos de los usuarios universitarios).

CLÁUSULA QUINTA:

DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, los que rigen a partir de la suscripción del mismo. Al término del plazo indicado, podrá ser ampliado nuevamente por acuerdo de ambas partes.



UNAP



CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

- Las partes podrán dar por resuelto el convenio, en forma unilateral, previo aviso con noventa (90) días de anticipación.
- Por mutuo acuerdo, por coincidir con criterios de culminación.
- Por incumplimiento de obligaciones de una de las partes, debiendo la parte afectada solicitar previamente a la otra, que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con su obligación, vencido el cual queda expedito el derecho de la parte afectada, de resolver el convenio (no salvando ello la responsabilidad penal o judicial).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN A TERCEROS

Ambas partes reconocen que LA UNAP no podrá ceder, transferir ni traspasar el uso del presente convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se pondrán de acuerdo y se someten a lo establecido en las normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

CLÁSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier eventual conflicto que surgiera del presente convenio, inclusive el que versará sobre su invalidez o nulidad, será resuelto mediante arbitraje de derecho, que se realizará de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje o en la vía judicial.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

POR LA UNAP

Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector



POR EL INSTITUTO

Ing. AMÉRICO MURRIETA ISHUZA
Director General

Américo Murrieta Ishuza